

Homosexuales inductores del delito. Peligrosidad social y protección de la comunidad en el Valladolid tardofranquista (1971-1972)

Homosexuals as Crime Instigators: Social Dangerousness and Protection of the Community in Late Francoist Valladolid (1971-1972)

 MIGUEL FERNÁNDEZ TURUELO

Universidad de Oviedo

fernandeztmiguel@uniovi.es

Resumen: La represión judicial de las disidencias sexuales varió tremendamente en el espacio y el tiempo ocupados por la dictadura franquista, de lo que da una buena muestra la literatura especializada sobre la materia. El presente texto se propone analizar los 12 expedientes incoados contra homosexuales en el Valladolid de los años 1971 y 1972 en aplicación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, texto promulgado en 1970. Para ello, los documentos serán analizados desde las ópticas de clase y de género, factores omnipresentes en el proceder judicial franquista, pero también se prestará atención a circunstancias como el ejercicio o no de la prostitución por parte de los condenados, su arraigo familiar o su faceta de incitadores de relaciones homosexuales. Esto supondrá una contribución específica a un campo de estudio en el que uno de los consensos básicos es el cariz multifactorial y arbitrario de las condenas judiciales.

Palabras clave: Peligrosidad Social; Homosexualidad; Represión franquista; Incitación; Clase social

Abstract: The judicial repression of sexual dissidences underwent an absolute transformation during the period of the Franco dictatorship, as can be seen from the specialised literature on the subject. The present text tries to analyse the 12 files that were opened against homosexuals in Valladolid in 1971 and 1972, according to the *Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social* (Law of Dangerousness and Social Rehabilitation) of 1970. For this reason, the documents will be studied from a class and gender perspective. These are omnipresent factors in the Francoist legal process. I will also look at circumstances such as the practice or not of prostitution by the convicted, their family roots, or their facet as instigators of homosexual relationships. This will be a specific contribution to a field of study in which one of the basic consensuses is the multifactorial and arbitrary aspect of judicial sentencing.

Key words: Social danger; homosexuality; Francoist repression; incitement; social class.

Recibido: 7 de diciembre de 2023; aceptado: 15 de enero de 2024; publicado: 31 de marzo de 2024.

Revista Historia Autónoma, 24 (2024), pp. 111-132.

e-ISSN: 2254-8726; <https://doi.org/10.15366/rha2024.24.006>



1. Introducción

«Dos circunstancias de peligrosidad social, la realización de actos homosexuales y la apreciación de peligrosidad social por la repercusión que el comportamiento del sujeto puede producir en la comunidad, especialmente entre jóvenes con inclinaciones homosexuales, así como [en] su propia personalidad». Estas son las palabras con las que José María Álvarez Terrón, magistrado-juez del Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, fijaba las cuatro sentencias condenatorias contra homosexuales producidas en los años 1971 y 1972¹. Su discurrimiento no era original, sino que se sustentaba en la previa decisión del Ministerio Fiscal, que a su vez se refería directamente al articulado de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, promulgada en 1970². Un gran número de razonamientos judiciales como este basan el estudio de la represión de las disidencias sexuales y de género en el franquismo, un campo de estudio relativamente reciente en la historiografía española.

Han transcurrido poco más de dos décadas desde que Arturo Arnalte publicara en 2003 *Redada de violetas. La represión de los homosexuales durante el franquismo*, uno de los primeros ensayos sobre la materia, y en 2004 vio la luz *De Sodoma a Chueca. Una historia cultural de la homosexualidad en España en el siglo XX*, un vasto ensayo de Alberto Mira también considerado pionero en el que estudia las homosexualidades del siglo XX desde un enfoque cultural³. Varias de las investigaciones en este sentido han cribado algunos de los fondos documentales producidos por la justicia en todo el periodo franquista, prestando una especial atención a los expedientes incoados aplicando la Ley Vagos y Maleantes —que castigaba explícitamente la homosexualidad desde su reforma, en 1954— y, posteriormente, la de Peligrosidad y Rehabilitación Social —norma que sustituyó a la de Vagos en 1970—; la mayoría de ellas se han circunscrito a grandes urbes o a localidades receptoras de turismo homosexual internacional, donde más casos de «inversión» u «homosexualismo» se judicializaban debido, entre otros factores, a la mayor visibilidad de las sexualidades y expresiones de género no normativas.

El profesor Geoffroy Huard ha analizado los expedientes del tribunal de Barcelona publicando obras como *Los antisociales: Historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975* o *Los invertidos. Verdad, justicia y reparación para gais y transexuales bajo la dictadura franquista*, y apuntando a que la franquista fue una «justicia de clase»⁴; mis indagaciones

¹ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3336, expedientes 2/1971 y 4/1971; caja 3342, expediente 36/1971; caja 3340, expediente 17/1972.

² Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social, BOE-A-1970-854.

³ Arnalte, Arturo, *Redada de violetas. La represión de los homosexuales durante el franquismo*, Barcelona-Madrid, Editorial Egales, 2003. Mira, Alberto, *De Sodoma a Chueca. Una historia cultural de la homosexualidad en España en el siglo XX*, Barcelona, Editorial Egales, 2004.

⁴ Huard, Geoffroy, *Los antisociales: Historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2014. Huard, Geoffroy, *Los invertidos. Verdad, justicia y reparación para gais y transexuales bajo la dictadura franquista*, Barcelona, Icaria, 2021.

se dirigen en ese sentido, aunque en el caso específico del Valladolid tardofranquista tendré que matizarlas. A su vez, Víctor M. Ramírez Pérez ha tratado vastamente los expedientes canarios y ha publicado *Peligrosas y revolucionarias. Las disidencias sexuales en Canarias durante el franquismo y la transición*, título de 2019 en el que se alude a la indeterminación de los motivos últimos de las condenas⁵. Javier Fernández Galeano ha investigado, entre otros, en el archivo de Málaga; en su artículo de 2016 *Is he a "social danger"? The Franco Regime's Judicial Prosecution of Homosexuality in Málaga under the Ley de Vagos y Maleantes* subraya que los magistrados no explicitaban las causas de las condenas y sugiere que en ellas tenían que ver algunos de los factores locales a los que aludiré en el presente texto⁶.

El catedrático de Derecho Penal Guillermo Portilla Contreras desarrolla en *Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso* una vasta investigación donde aborda el proceder judicial y la teoría jurídica detrás de la represión penal de la sexualidad; para ello ha indagado en fondos como el de Sevilla, el de Granada o el de Biscaia, y atribuye a una enorme variedad de motivos las direcciones últimas de las sentencias⁷. También desde el derecho Jordi Terrasa Mateu defendió en 2016 su tesis doctoral titulada *Control, represión y reeducación de los homosexuales durante el franquismo y el inicio de la transición*, examinando, entre otro buen montante de fuentes, expedientes catalanes y madrileños⁸. A su vez, Daniela Ferrández ha investigado, entre otros, en el Archivo Histórico Provincial de A Coruña, publicando en 2022 la obra *A defunción dos sexos. Disidentes sexuais na Galiza contemporánea*; en ella abarca los últimos 150 años de historia de las disidencias sexuales gallegas⁹. Por su parte, Abel Díaz ha centrado sus investigaciones en los tribunales de Bilbao y de Las Palmas de Gran Canaria subrayando la «inversión» de género como el factor determinante de las condenas, y Soraya Gahete Muñoz ha consultado los fondos del juzgado de Madrid, conservados en el Archivo General de la Administración¹⁰.

La profesora de la UNED Raquel Osborne ha tratado profundamente la represión, las estrategias y los modos de vida de las lesbianas en el franquismo, concluyendo que las protegía una suerte de invisibilidad estructural; entre otras, ha editado la obra *Mujeres bajo sospecha*.

⁵ Ramírez, Víctor M., *Peligrosas y revolucionarias. Las disidencias sexuales en Canarias durante el franquismo y la transición*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones Tamaimos, 2019.

⁶ Fernández Galeano, Javier, "Is He a 'Social Danger'? The Franco Regime's Judicial Prosecution of Homosexuality in Málaga under the Ley de Vagos y Maleantes", *Journal of the History of Sexuality*, 25(1) (2016), pp. 1-31. <https://doi.org/10.7560/JHS25101>

⁷ Portilla Contreras, Guillermo, *Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso*, Madrid, Secretaría General Técnica, 2019.

⁸ Terrasa Mateu, Jordi, *Control, represión y reeducación de los homosexuales durante el franquismo y el inicio de la Transición*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2016.

⁹ Ferrández Pérez, Daniela, *A defunción dos sexos: disidentes sexuais na Galiza contemporánea*, Vigo, Edicións Xerais de Galicia, 2022.

¹⁰ Díaz, Abel, "Afeminados de vida ociosa: Sexualidad, género y clase social durante el franquismo", *Historia contemporánea*, 65 (2021), pp. 131-162. <https://doi.org/10.1387/hc.20943>. Díaz, Abel, "Los invertidos: homosexualidad(es) y género en el primer franquismo", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 41 (2019), pp. 329-349. <http://dx.doi.org/10.5209/chco.66118>. Gahete Muñoz, Soraya, "Ser homosexual durante el franquismo: Su rastro en los expedientes del Juzgado Especial de Madrid para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes (1954-1956)", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 43 (2021), pp. 185-200. <https://doi.org/10.5209/chco.78177>

*Memoria y sexualidad 1930-1980*¹¹. Por su parte, Lucas Platero ha indagado profundamente en el lesbianismo y las disidencias de género durante el franquismo concluyendo que la invisibilización de las mujeres homosexuales era eminentemente ideológica; entre otros, ha publicado *Lesboerotismo y la masculinidad de las mujeres en la España franquista*¹².

Además, Huard y Fernández Galeano han coordinado recientemente el título *Las locas en el archivo. Disidencia sexual bajo el franquismo*, donde se dan cita buena parte de los investigadores mencionados tratando la represión, las estrategias y las vidas cotidianas de los y las disidentes sexuales y de género durante el franquismo¹³; en él las conclusiones surgidas del examen de diferentes tipos de archivo son de lo más diversas, pues los y las autoras acotan muy específicamente sus objetos de estudio, como a su vez pretendo hacer en el presente trabajo. Ambos investigadores han ejercido además de coordinadores del dossier *Vidas cotidianas LGBT bajo el franquismo y la Transición*, donde muchas de las contribuciones en torno a la vida diaria de los disidentes sexuales y de género se plantean desde la (contra)lectura de expedientes de peligrosidad social¹⁴.

Una vista general de las aportaciones mencionadas nos da una muestra de la contingencia y arbitrariedad de los procesos judiciales incoados contra disidentes sexuales en el franquismo: las sentencias tenían un cariz multifactorial y difieren mucho entre unos contextos y otros; por ejemplo, las idiosincrasias locales o la percepción personal de los magistrados podían ser elementos determinantes¹⁵. En el caso que nos ocupa, en el que emplearé una muestra de 12 expedientes de peligrosidad abiertos por el Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid contra disidentes sexuales en 1971 y 1972, la arbitrariedad de las sentencias es patente: las condenas aludían a la protección de la comunidad, pero con el mismo razonamiento podrían haberse dictado en sentidos opuestos¹⁶.

La metodología escogida, basada en el análisis de textos judiciales, contempla así un cierto grado de incertidumbre que intentaré acotar en lo posible, pero no podrá derivar en conclusiones definitivas. De este modo, en lo sucesivo expondré la peligrosidad social como un tipo penal predelictual, presentaré las fuentes documentales a tratar, enmarcaré espacialmente el objeto de estudio y terminaré analizando los elementos de la represión específica en el Valladolid

¹¹ Osborne, Raquel, *Mujeres bajo sospecha. Memoria y sexualidad (1930-1980)*, Madrid, Editorial Fundamentos, 2022.

¹² Platero, Lucas R., “Lesboerotismo y la masculinidad de las mujeres en la España franquista”. *Bagoas*, 2(3) (2008), pp. 15-38. <<https://periodicos.ufrn.br/bagoas/article/view/2281>> [consultado el 25 de septiembre de 2023].

¹³ Huard, Geoffroy y Javier Fernández Galeano, *Las locas en el archivo: Disidencia sexual bajo el franquismo*, Madrid, Marcial Pons, 2023.

¹⁴ Huard, Geoffroy y Javier Fernández Galeano (coords), *Vidas cotidianas LGBT bajo el franquismo y la Transición, Cuadernos de Historia Contemporánea*, 46 (1) (2024). <<https://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/issue/view/4345>> [consultado el 18 de marzo de 2024].

¹⁵ Galeano, Javier, “Is he a... op. cit.

¹⁶ Esta delimitación temporal se debe a dos factores: por un lado, la Ley de Peligrosidad Social se empezó a aplicar de manera efectiva en 1971, dada la incapacidad logística de la justicia franquista para comenzar a aplicarla en tiempo; por otro, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Valladolid, institución heredera de los fondos de Peligrosidad Social, **únicamente me ha conferido acceso a los documentos relativos a esos años**. El secretario de la institución interpretó el Real Decreto 1708/2011 del Sistema Español de Archivos en el sentido de que la sola consulta de los expedientes posteriores podía colisionar con el derecho a la intimidad de sus titulares.

de los años 1971 y 1972, estableciendo para ello un diálogo con algunas de las contribuciones reseñadas en el presente apartado.

2. Una peligrosidad subjetiva

Si bien la dictadura franquista no dedicó en sus comienzos una gran atención al castigo de las disidencias sexuales y de género, la norma nacionalcatólica era asumida en todos los ámbitos de la vida cotidiana: como señala Moisés Fernández Cano, las propias familias y comunidades, que a veces se erigían como redes de apoyo, podían funcionar a su vez como instituciones coercitivas al margen del Estado; muchos casos de autocensura serían una consecuencia directa de este control moral comunitario¹⁷. Sería ya en 1954 cuando la Ley de Vagos y Maleantes sería reformada por las Cortes para incluir explícitamente en su articulado el castigo de la homosexualidad, lo que se haría en el marco de una oleada moralizadora promovida por agrupaciones como la Cruzada de la Decencia que también conseguiría la «abolición» —la prohibición— de la prostitución en 1956; esto último implicaría a un gran número de homosexuales jóvenes que se ganaban la vida prostituyéndose con hombres¹⁸.

Como recoge Guillermo Portilla, sería la Orden de 28 de mayo de 1958 la que asignaría Valladolid a la jurisdicción de vagos y maleantes de Madrid, y no sería hasta la promulgación del Decreto 1192/1966, de 5 de mayo cuando los Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes definieran territorialmente sus jurisdicciones: la provincia vallisoletana entraría dentro de la del tribunal de León, que abarcaría también Zamora, Palencia, Asturias —de aquellas, la provincia de Oviedo— y las cuatro provincias gallegas¹⁹.

Ya en el año 1970, y con el régimen revolviéndose ante los «vientos de cambio» que soplaban desde Europa, las Cortes franquistas promulgarían la nueva Ley de Peligrosidad Social, que sustituiría a la Ley de Vagos y que establecería circunscripciones uniprovinciales. Si bien el régimen vendería este texto como una suerte de avance en pro de la «reeducación» de los peligrosos sociales —los establecimientos «de internamiento» o «de trabajo» se pasarían a denominar «de reeducación»—, en la práctica las detenciones y condenas judiciales se realizarían de manera similar, pues lo único que cambiaría sería el tiempo de condena²⁰.

Tanto la Ley de Vagos como su sucesora fueron normas predelictuales o preventivas del delito —condenaban a los sujetos por su potencial peligrosidad, no por su haber realizado

¹⁷Fernández Cano, Moisés, "Cartografía inadvertida del Madrid 'invertido'", en Geoffroy Huard y Javier Fernández Galeano (dirs.), *Las locas en el archivo: Disidencia sexual bajo el franquismo*, Madrid, Marcial Pons, 2023, pp. 257-284.

¹⁸Huard, Geoffroy, *Los invertidos... op. cit.*, p. 65.

¹⁹Portilla Contreras, Guillermo, *Derecho penal franquista... op. cit.*, p. 78.

²⁰Huard, Geoffroy, *Los invertidos. Verdad... op. cit.*, p. 77.

acciones criminales—, lo que dejaba un gran margen de interpretación a los magistrados y a la vez creaba una enorme inseguridad jurídica en los posibles encausados²¹. Así, el vaporoso concepto de peligrosidad social, que era lo que condenaban expresamente tanto la vieja como la nueva ley, daba pie a que cualquiera pudiera ser considerado como un peligro para el «cuerpo sano de la nación», para la «comunidad» a la que se pretendía proteger²²; como señala Huard, la represión de las disidencias sexuales tomaría así un cariz simbólico y ejemplarizante más que sistemático²³.

En relación con esta protección de la sociedad y con la reeducación comentada más arriba, la Ley de Peligrosidad recogía lo siguiente en su exposición de motivos:

Estos son los fines humanos y sociales que persigue la Ley, no limitados a una pragmática defensa de la sociedad, sino con los propósitos ambiciosos de servir por los medios más eficaces a la plena reintegración de los hombres y de las mujeres que, voluntariamente o no hayan podido quedar marginados de una vida ordenada y normal.²⁴

Con todo, el texto se interpretó en el grueso de la sociedad como la efectiva reacción ante la liberalización de las costumbres que realmente suponía: un claro ejemplo es la oposición de un gran número de juristas, que cargaron, entre otras cosas, contra la citada predelictualidad de la norma²⁵. Los propios expedientes consultados dan una buena muestra de su ductilidad sancionadora —que no de su efectividad, que fue modesta comparada con su acentuado impacto en la construcción de significados²⁶—, pudiéndose aplicar de manera subjetiva e indiscriminada en situaciones en las que no había delitos de por medio. Así, como también apuntan Fernández Galeano o Ramírez Pérez tras examinar los expedientes de vagos malagueños y canarios respectivamente, el criterio para declarar a los expedientados «en estado de peligrosidad social» no termina de estar claro en la mayoría de ocasiones, pues los discurrimientos de los diferentes magistrados eran tremendamente variables y además diferían mucho entre unas sentencias y otras²⁷.

²¹ Portilla Contreras, Guillermo, *Derecho penal franquista... op. cit.*, pp. 42, 45, 61, 62.

²² Según cuenta Armand de Fluviá en una entrevista concedida a RTVE el 20 de septiembre de 2017, que la ley dejara de condenar «a los homosexuales» para empezar a condenar «a los que realicen actos de homosexualidad» fue el primer triunfo del Movimiento Español de Liberación Homosexual, una pequeña organización embrionaria de lo que luego sería el movimiento de liberación español: los activistas enviaron cartas a los procuradores en Cortes exigiendo dicha modificación (en Fluviá, Armand de, entrevista realizada por *Crónicas RTVE*, Madrid, emitido el 20 de septiembre de 2017. «<https://www.rtve.es/play/videos/programa/cronicas-3-armand/4235012/>» [consultado el 7 de marzo de 2024].)

²³ Huard, Geoffroy, *Los antisociales... op. cit.*, p. 140.

²⁴ Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social, BOE-A-1970-854.

²⁵ Monferrer Tomàs, Jordi, “La construcción de la protesta en el movimiento gay español: la Ley de Peligrosidad Social (1970) como factor precipitante de la acción colectiva”, *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 102 (2003), pp. 171-204. <https://doi.org/10.2307/40184541>

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Fernández Galeano, Javier, “Is He a... op. cit. Ramírez Pérez, Víctor M., “‘Homosexuales incorregibles’: La disidencia sexual en los expedientes de vagos y maleantes de las Islas Canarias”, en Geoffroy Huard y Javier Fernández Galeano (dirs.), *Las locas en el archivo: Disidencia sexual bajo el franquismo*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2023, pp. 157-189.

Por ejemplo, mientras que en 1971 el Juzgado de Peligrosidad de Valladolid condenó por homosexualidad al heredero de una familia burguesa que cumplió las medidas de seguridad, ninguno de los dos «invertidos» de clase acomodada condenados por el Tribunal de Vagos y Maleantes de León entre 1966 y 1971 cumpliría la pena: uno de ellos, empresario ovetense que había abusado de un menor en un parque, sería absuelto en un proceso en el que se aludía constantemente a su posición económica y a su generosidad; el otro, un abogado leonés que formaba parte de Falange y de la Asociación de Cabezas de Familia, sería condenado, pero su sentencia terminó siendo revocada por la Sala Especial de la Jurisdicción de Vagos y Maleantes²⁸.

De este modo, si Francisco Vázquez propone, siguiendo a Sedgwick, Chauncey y Halperin, una «historia multiversal» de la homosexualidad masculina en pro de asir la poliédrica diversidad de concepciones históricamente situadas de la sexualidad, considero necesaria una «historia multiversal» de la represión ejercida sobre las disidencias sexuales y de género²⁹. Sólo en la España franquista encontramos una vastísima cantidad de patrones represivos específicos, lo que nos conduce a una conclusión apremiante: es necesario mapear y sistematizar el análisis del proceder de los distintos juzgados, pues su aplicación de las leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad Social variaban en virtud de multitud de factores, si bien la homosexualidad *per se* no parecía ser determinante.

3. Los expedientes vallisoletanos y la «invisibilidad» lesbiana

El grueso de la represión franquista de las disidencias sexogenéricas tuvo en general un fuerte sesgo de clase, pero los expedientes emitidos por el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid en 1971 y 1972 apuntan a un proceder condenatorio interclasista; aun así, las detenciones y juicios por peligrosidad sí que manifiestan un notable ensañamiento policial y procesal contra los homosexuales de clase obrera, y así lo demuestran los números: de los 90 expedientes totales producidos por dicho tribunal faltan nueve, por lo que sólo he podido consultar 81; de ellos, 12 tendrían como titulares a disidentes sexuales³⁰. Por profesión, los expedientados serían dos aprendices, un empleado «sin medios lícitos de vida» mantenido por su familia burguesa, un pintor «sin oficio» —que vivía a expensas del anterior, o

²⁸ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3336, expediente 4/1971. Archivo Histórico Provincial de León, Tribunal Especial para aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes de León, caja 9, 14881/A (1968), expediente 106/1968. Archivo Histórico Provincial de León, Tribunal Especial para aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes de León, caja 8, 14894/A (1969), expediente 89/1969.

²⁹ Francisco Vázquez García, "Introducción. Por una historia multiversal", en Francisco Vázquez García (ed.), *Historia de la homosexualidad masculina en Occidente*, Madrid, Catarata, 2022, pp. 11-29.

³⁰ De estos 81 expedientes, 37 acabarían en condena, lo que supone un 45,68% del total.

de su familia—, tres industriales —que regentaban respectivamente una joyería ambulante, una pollería y una tienda de ultramarinos—, un peón de la construcción, dos obreros, un limpiabotas y un mozo de almacén.

Además, se condenaría a un «vago habitual» que dormía en las barcas del río Pisuerga y que «se relaciona con delincuentes, vagos, alcohólicos, incluso homosexuales». Este caso no entrará dentro de mi muestra de análisis; aunque ese «incluso homosexuales» da una muestra de lo que el jurista Terradillos Basoco señala al hablar de la homosexualidad como el paradigma de la peligrosidad social en el derecho penal español: el titular del expediente sería condenado eminentemente por lo que se conoce por «vagancia» y «mala vida», siendo un hombre «sin medios lícitos de vida» y «sin domicilio»³¹.

De los doce «invertidos» encausados, los condenados serían únicamente cuatro: el vástago burgués, el pintor «sin oficio» que vivía a sus expensas y se prostituía, uno de los obreros de 17 años que había violado a menores entre los 10 y los 12 años y el mozo de almacén, de 45 años, que también había abusado de niños entre 10 y 12 años —estos dos últimos expedientes estarían relacionados con el tipo de abusos deshonestos—. Así, se condenaría al 33,33% de los encausados por homosexualidad, lo que supone un porcentaje relativamente bajo si lo comparamos con otros procederes condenatorios de la misma época; porcentaje más bajo aún si centramos nuestro muestreo en los diez hombres que mantuvieron relaciones homosexuales consensuadas entre adultos, de los que únicamente se condenó a dos, un 20%. Estos números son consecuentes con los que aporta Huard en relación a la aplicación de la Ley de Peligrosidad en Cataluña y Baleares, donde se habría condenado como peligrosos sociales a un 23,52% de los disidentes sexuales y de género expedientados³².

Las hipótesis que guiarán mi discurrimiento tendrán como base la citada multifactorialidad de las condenas que el aparato judicial franquista dictó contra disidentes sexuales, y tendrán su punto de anclaje en un factor que subrayan algunos de los investigadores mencionados: de los doce expedientados, cuatro serían condenados, y en todos ellos el razonamiento judicial aludiría no solo a la homosexualidad, sino también al perjuicio que las acciones de los encausados podía producir en la comunidad y en sí mismos; en todas mediaría el supuesto de «inducción» a otros —o a menores— a la realización de «actos homosexuales».

Además, plantearé otras cuatro hipótesis exploratorias: en primer lugar, en el sentido en el que apunta Abel Díaz en referencia a algunos expedientes de Euskadi, la clase acomodada de algunos de los encausados —o, por lo menos, de sus familias— no suponía un «freno absoluto» a la hora de declararlos en estado de peligrosidad social en el Valladolid de los años 1971 y 1972³³. Una segunda hipótesis deriva de que a unos individuos «afeminados» se les aplicaron

³¹ Terradillos Basoco, Juan María, “Homofobia y ley penal: la homosexualidad como paradigma de peligrosidad social en el Derecho penal español (1933-1995)”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 1 (2020), pp. 63-102. <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2020.i.1.4>

³² Huard, Geoffroy, *Los invertidos. Verdad... op. cit.*, p. 88.

³³ Díaz, Abel, “Afeminados de vida ociosa... op. cit.”

medidas de seguridad y a otros no, por lo que parece que la «inversión de género» tampoco fue el factor determinante a la hora de establecer las condenas en los casos estudiados³⁴. En tercer lugar, es notorio que el informe médico tampoco determinó la peligrosidad de los expedientados vallisoletanos, pues el uranismo se referiría eminentemente a una condición natural que, a modo de enfermedad, podría haber eximido de la culpa a los implicados, pero uno de ellos fue condenado. Por último, es posible que el arraigo que producía en dos de los encausados el hecho de vivir «como si de un matrimonio se tratara» —en una relación de pareja homosexual, pero estable— tuviera que ver con sus absoluciones, hipótesis que también sustenta la búsqueda de la madre de uno de los condenados para que se hiciera cargo de él.

En lo sucesivo, nos centraremos eminentemente en dos causas: la primera implicó a seis hombres homosexuales en una trama en la que se entretrejían la amistad, el romance y la prostitución y en ella se evidencia la faceta de «inductores» o «corruptores» de los dos condenados³⁵. La segunda implicó a los dos homosexuales que vivían «como si de un matrimonio se tratara» y a otro que sería la tercera punta de un triángulo amoroso que fue absuelto en su totalidad³⁶. Además, hablaremos de dos hombres condenados por homosexualidad, pero que habrían sido juzgados por abusos deshonestos, cuyas sentencias se asemejan bastante a las de los otros dos «inductores» mencionados: en ambos casos habrían abusado sexualmente de niños de menos de 12 años, a los que habrían «inducido» al homosexualismo³⁷.

El caso que completa la muestra de los doce expedientes incoados por homosexualidad es el del limpiabotas de 43 años, que residía en París y que, tras negar su homosexualidad ante el juez, huyó a Francia; la policía lo declaró «en paradero desconocido» y su expediente fue archivado por el magistrado Álvarez Terrón, que a su vez sentenció que no estaba en estado de peligrosidad social³⁸.

3.1 La invisibilidad judicial lesbiana: haberlas, las hubo

³⁴ El modelo de género franquista establecía una interconexión clara entre sexo —cuyo máximo exponente sería el varón—, género —el varón tendría que ser «masculino»— y sexualidad —el varón habría de tener como objeto de deseo sexual a una mujer, tendría que ser heterosexual—. El hecho de considerar «uranista» a un hombre por tener «poco vello» y «mantener relaciones homosexuales» da una buena muestra de cómo se entendía la homosexualidad en los juzgados vallisoletanos de principios de los años 70: la condición «invertida» estaba ligada indisolublemente al afeminamiento, lo que era una continuación explícita de las teorías regeneracionistas que ligaban la degeneración homosexual como una que formaba «poco hombres», ciudadanos poco productivos para la patria. Esto concuerda con las tesis de Geoffroy Huard (*Los invertidos... op. cit.*, p. 44, 45, 61, 62) y de Abel Díaz («Los invertidos... op. cit.»), que aclaran que en el modelo de sexo-género-sexualidad franquista la homosexualidad se entendía como una inversión eminentemente relacionada con el género. Si los tribunales pudieron examinar los expedientes que nos ocupan con estas herramientas conceptuales, las sentencias aclaran que la inversión de género no supuso el factor determinante de la condena de sus titulares.

³⁵ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3336, expedientes 1/1971, 2/1971, 3/1971, 4/1971, 5/1971 y 6/1971.

³⁶ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3342, expedientes 39/1971, 40/1971 y 41/1971.

³⁷ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3342, expediente 36/1971; caja 3340, expediente 17/1972.

³⁸ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3338, expediente 32/1971.

A parte de todo esto, es necesario señalar la casi total ausencia de mujeres homosexuales en los expedientes judiciales emitidos por los tribunales franquistas: como señalaba en 1991 el magistrado del Tribunal Supremo (TS) Ruiz Rico, que sólo encontró un único caso de lesbianismo «en más de cincuenta años de jurisprudencia» del TS, las mujeres homosexuales serían una suerte de «ectoplasma (...) que no se decide a aparecer» en las causas³⁹. El penalista Guillermo Portilla Contreras señala que esta ausencia también se produce en los expedientes de los Tribunales Especiales de Vagos y Maleantes⁴⁰.

En sus indagaciones en los expedientes de peligrosidad catalanes Geoffroy Huard sólo ha encontrado una mujer condenada por «inversión», mientras que Soraya Gahete Muñoz dio con una mujer de cuya relación lésbica se hablaba explícitamente en uno de los documentos producidos en Madrid entre 1954 y 1956, y que además no fue condenada⁴¹. Por su parte, Daniela Ferrández no ha encontrado a ninguna mujer en los expedientes producidos por el Juzgado de Vagos y Maleantes de León⁴².

Esto puede tener dos explicaciones: por un lado, la que plantea Raquel Osborne, que habla de una «invisibilidad estructural» de las lesbianas por su condición de meros objetos «y no sujetos» sexuales en los modelos de género franquistas⁴³; por otro, la esgrimida por Lucas Platero, que, siguiendo la división entre represión estatal e ideológica de Althusser, apunta que los hombres homosexuales sufrieron la primera, siendo penados de forma explícita, mientras que las mujeres lesbianas sufrieron la segunda, siendo «invisibilizadas» por un sistema ideológico que las condenó al ostracismo⁴⁴. En mi caso me inclino por la primera teoría: mientras Platero señala que «los únicos espacios de referencia eran aquellos que patologizaban, señalaban y etiquetaban a las mujeres que rompían las normas como malas, pecadoras, borrachas o patológicas», Osborne señala que las relaciones lesbianas se construían habitando la invisibilidad.

De este modo, las relaciones lesbianas podían producirse en entornos como conventos o, como señala la reciente investigación de Maria Dolors Ribalta y Xabier Pujadas, equipos de fútbol femenino⁴⁵. Además, como apunta Javier Fernández Galeano una de las preocupaciones de los actores implicados en la coerción de la moral sexual de las mujeres era la potencial

³⁹ Ruiz Rico, Juan José, *El sexo de sus señorías: sexualidad y tribunales de justicia en España*, Granada, Comares, 2011, p. 71.

⁴⁰ Portilla Contreras, Guillermo, *Derecho penal franquista... op. cit.*, p. 143.

⁴¹ Huard, Geoffroy, *Los invertidos. Verdad... op. cit.*, p. 43. Gahete Muñoz, Soraya, “Ser homosexual durante... op. cit.

⁴² Ferrández Pérez, Daniela, *A defunción dos sexos... op. cit.*, p. 99.

⁴³ Osborne, Raquel, “Un espeso muro de silencio: de la relación entre una ‘identidad débil’ y la invisibilización de las lesbianas en el espacio público”, *Asparkia: Investigación feminista*, 19 (2008), pp. 39-56. «<https://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/468>» [consultado el 15 de febrero de 2024].

⁴⁴ Platero, Lucas, “El cuerpo del delito: una historia de masculinidad femenina y represión franquista”, en Javier Eloy Martínez Guirao et al. (coords.), *La cultura en el cuerpo: actas del I Congreso Internacional de Cultura y Género: 11-13 de noviembre de 2009*, Elche, Universidad Miguel Hernández.

⁴⁵ Ribalta Alcalde, M. Dolors, y Xavier Pujadas Martí, “Amigas y orgullosas: mujeres futbolistas y lesbianas en la Barcelona tardofranquista”, en Gracia Trujillo y Alberto Berzosa (eds.), *Fiestas, memorias y archivos: política sexual disidente y resistencias cotidianas en España en los años setenta*, Madrid, Brumaria, 2019, pp. 81-102.

porosidad de los límites entre las relaciones amistosas y románticas, afectos «difíciles de controlar dada la permisividad social respecto a la “intimidad” entre amigas»⁴⁶. Las relaciones lesbianas serían así difícilmente legibles para las autoridades, que tendrían problemas incluso para identificarlas.

Por todo esto, y como señala Soraya Gahete, parece que las indagaciones sobre la homosexualidad femenina en el contexto franquista han de recurrir a fuentes no institucionales o, en su caso, derivarse de otro tipo de análisis de los documentos judiciales⁴⁷. Por ejemplo, el «Kinsey español», estudio del médico Serrano Vicéns durante los años cuarenta, se construyó sobre un gran número de entrevistas a mujeres que evidenciaron una alta prevalencia de la homosexualidad femenina en ese período⁴⁸.

4. Campo Grande, epicentro del «homosexualismo» vallisoletano

Las calles vallisoletanas fueron tranquilas durante el tardofranquismo a tenor de lo recogido en el Informe Sobre la Situación Moral de la Juventud en Valladolid que el Gobernador Civil de la ciudad, José Pérez Bustamante —que estaría en el cargo hasta 1969⁴⁹, cuando sería sustituido por Alberto Ibáñez Trujillo⁵⁰— firmaba el 8 de octubre de 1968⁵¹. En él se explicitaba que tal moralidad podía evaluarse «no ya por lo que se ve y observa (...) sino también por los comentarios que sobre este tema tan importante se hacen por personas de distinto nivel cultural»⁵².

El mismo informe dedicaba su punto VIII al «homosexualismo», que no sería sino «una lacra que se propaga con demasiada celeridad entre la juventud». Allí se aclararía lo siguiente:

Aunque la reserva con que actúa esta clase de pervertido no aparente la existencia pública de un peligro moral, su incremento actual sí merece ser

⁴⁶ Fernández Galeano, Javier, “Entre el crimen y la locura: relaciones sexo-afectivas entre mujeres y disconformidad de género bajo el Franquismo”, *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 17 (2019), pp. 1-24. <https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/79182> [Consultado el 3 de febrero de 2024].

⁴⁷ Gahete Muñoz, Soraya, “Ser homosexual durante... *op. cit.*”

⁴⁸ Monferrer Tomàs, Jordi, “Ramón Serrano Vicéns: un pionero en el estudio de la sexualidad femenina”, *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 17 (2019), tc1701. «<https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/79190>» [consultado el 5 de febrero de 2024].

⁴⁹ Decreto 3040/1969, de 5 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid don José Pérez Bustamante, BOE.

⁵⁰ Decreto 3044/1969, de 5 de diciembre, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Alberto Ibáñez Trujillo, BOE.

⁵¹ Esto contrasta con el señalamiento de la ciudad como una “de mala moral” en el informe de moralidad que el Patronato de Protección a la Mujer firmaba en 1942 y que recoge Assumpta Roura (*Mujeres para después de una guerra*, Barcelona, Flor del Viento, 1998, p. 98); la autora explica también que estos informes estaban mediados por la tremenda subjetividad de las autoridades, por lo que más que erigirse como medidores absolutos pueden servir para compararlos entre ellos.

⁵² AHPV, Fondo del Gobierno Civil, Informe sobre la situación moral de la juventud en España, 1968.

tenido en cuenta por cuanto representa como peligro social, que al desarrollarse en ambiente de gran reserva y complicidad, hace más difícil la lucha contra su propagación. (...) No es frecuente que promuevan y den lugar a escándalos, siendo pocas las veces que han dado lugar a la intervención policial, pues sus contactos los llevan a cabo muy reservadamente, guardándose gran fidelidad, y en raras ocasiones se descubren a sí mismos denunciando los actos de chantaje de que son víctimas generalmente.

El «problema» del homosexualismo sería así poco visible y muy poco escandaloso, lo que sustentan mis indagaciones en los expedientes producidos por el Tribunal Especial de Vagos y Maleantes de León entre 1966 y 1971, que era el competente en la localidad en ese período⁵³: entre los 38 titulares de los expedientes referidos a «invertidos», «homosexuales», etc., sólo uno de ellos, Fernando G. L., fue detenido en la capital vallisoletana⁵⁴.

Así, encontramos en las autoridades de la ciudad una cierta manía persecutoria basada en un peligro «invisible», que concuerda con la concepción de la homosexualidad como una enfermedad sibilina, degenerada y corruptora del cuerpo sano de la nación. No podemos obviar que los lugares de encuentro homosexual de la ciudad, eminentemente parques, jardines y urinarios públicos, eran lugares dados al anonimato y al sexo furtivo—debido eminentemente a la represión que las disidencias sexuales sufrían en el espacio público—. Langarita Adiego habla de las ciudades como los espacios idóneos para el desarrollo de (sub)culturas homosexuales precisamente por los numerosos recovecos que ofrecen en los que ocultar relaciones prohibidas de miradas indiscretas⁵⁵.

Como señala José Miguel Ortega, Campo Grande supuso uno de los epicentros de reunión de los disidentes sexuales de la ciudad⁵⁶. El primero, un extenso y frondoso parque situado en el centro de la ciudad, sería el lugar donde se conocieron seis de los homosexuales detenidos y donde, según los expedientes, dos de ellos ejercían la prostitución. Allí existe una redada registrada en los años setenta que acabaría con la detención de un conductor de autobús «respetable y apreciado» con motivo de su «inversión»; el autobusero habría pedido al inspector de policía que no le destrozara la vida aludiendo a su familia y compañeros y, tras una breve conversación en susurros, el agente se habría ausentado de la sala para que pudiera huir sin castigo penal alguno⁵⁷.

⁵³ La justicia franquista tardaba un tiempo en poder aplicar las leyes que se promulgaban desde el legislativo. Si bien la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social se promulgó en 1970, el Tribunal Especial de Vagos y Maleantes de León comenzaría a aplicarla de manera efectiva a mediados de 1971.

⁵⁴ Archivo Histórico Provincial de León, Tribunal Especial para aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes de León, caja 9, 14895/A (1969), expediente 99/69.

⁵⁵ Langarita Adiego, José Antonio, *Intercambio sexual anónimo en espacios públicos. La práctica del cruising en el parque de Montjuic, Gavà y Sitges*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2014, pp. 241-242.

⁵⁶ Ortega, José Miguel, *De la mancebía al club de Alterne. 7 siglos de prostitución en Valladolid*, Valladolid, Maxtor, 2018, p. 69.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 71-72.

Por ejemplo, entre los expedientes consultados encontramos el caso de José Manuel, que declaró haber conocido a Antonio, alias «La Harinera», en los urinarios de Campo Grande; por su parte, Julián aseguraría haber conocido a Miguel Ángel en el mismo parque⁵⁸. El informe del Gobierno Civil sobre moralidad de la juventud vallisoletana anteriormente mencionado explicitaba que el campo de acción, encuentro y ligue homosexual solían ser «los sitios más apartados de parques y jardines, especialmente en las horas nocturnas, y en las proximidades de los urinarios, por cuyos lugares deambulan, con apariencia distraída, a la busca de su “pareja”»

Por su parte, el barrio chino de la ciudad, cuyas arterias principales eran las calles Padilla y Empecinado, estuvo mucho más relacionado con la prostitución. Como señala el informe antes mencionado,

la prostitución se viene ejerciendo, con mayor intensidad, en el sector comprendido por las calles Padilla, Empecinado y Estrecha, restos del antiguo “barrio chino”, que si bien va desapareciendo paulatinamente (siguen teniendo en él su morada y cobijo la mayor parte de estas mujeres).

Entre los expedientes producidos en el año 1972 he dado con el de Teresa H. I., burgalesa de 46 años, que sería prendida por la policía en una redada en las calles mencionadas en la que se detuvo a 24 mujeres⁵⁹. En el informe policial incluido en el expediente se aclara que «el Secretariado Gitano ha instalado en la Calle Padilla (en un inmueble en ruinas) familias gitanas y gran parte de este negocio está controlado por gitanos».

La prostitución homosexual no parece haberse dado en el mismo espacio, pues, como hemos comentado, Campo Grande parecía ser su punto neurálgico. Además, el joven Miguel Ángel y Andrés «La Joyera» tuvieron relaciones en una casa abandonada que encontraron mientras buscaban un lugar en el Barrio de la Rondilla —que, por otra parte, lindaba al sur con el Barrio de San Blas, donde se encontraba la Calle Padilla, epicentro del barrio chino—, mientras que en el careo entre Andrés y Raúl —el muchacho sin expediente— el segundo insistiría en que habían mantenido relaciones en el encerradero de la Calle La Victoria, ubicado justo cruzando el Pisuerga desde La Rondilla. Por su parte, Antonio «La Harinera» solía mantener relaciones en su casa, en la que por otra parte vivía a sus expensas —a las de sus padres— el mismo Miguel Ángel⁶⁰.

La separación espacial de la prostitución hetero y homosexual dista mucho del *totum revolutum* que suponían otros guetos como el barrio chino barcelonés, donde ya desde el período

⁵⁸ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3336, expediente 3/1971. Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3336, expediente 1/1971.

⁵⁹ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3336, expediente 78/1972.

⁶⁰ Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Valladolid, caja 3336, expedientes 1/1971, 2/1971, 3/1971, 4/1971, 5/1971 y 6/1971.

de entreguerras se congregaban el grueso de las subjetividades marginadas a las que el régimen consideraba socialmente peligrosas⁶¹.

5. La incitación de actos homosexuales, motivo último de condena

Huard señala, tras su examen de los expedientes catalanes, que la «vagancia» y la «mala vida» fueron las condiciones realmente penadas tanto por la Ley de Vagos y Maleantes como por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social⁶². Así, los factores concretos que se penarían serían el carácter habitual de los actos homosexuales, los antecedentes penales, la carencia de «medios lícitos de vida» —que vendría a ser la vagancia—, la ausencia de domicilio fijo y la prostitución; el profesor señala que en los sujetos condenados tendría que conjugarse más de uno de estos factores, lo que vendría a ser un signo de la represión de clase. Además, a esta posición subalterna se sumaría la «inversión» de género, además de factores como el escándalo provocado por los actos, que se podría derivar, por ejemplo, del hecho de haber detenido a los encausados en pleno acto. Como hemos señalado, Ramírez Pérez o Fernández Galeano advierten a su vez de la poca concreción de las causas últimas de las condenas⁶³.

Si en las sentencias del Juzgado de Vagos y Maleantes de León el sesgo de clase es patente, las dictadas por el Juzgado de Peligrosidad Social de Valladolid entre 1971 y 1972 no son tan claras en este sentido. En el caso ya presentado del que derivan los seis primeros expedientes producidos por el tribunal en 1971, se saldó con la condena efectiva de únicamente dos de los encausados. Lo interesante de este par de condenas es el razonamiento judicial que llevó a condenar únicamente a Serviliano O. G., pintor desempleado de 18 años, y a Antonio P. P., desempleado de 46 años que vivía a expensas de sus padres —que pertenecían a la burguesía industrial de la ciudad— y del que vivía a expensas el primero: más que la posición de clase social de los sujetos o su inversión de género, primero el Ministerio Fiscal y luego el juez José María Álvarez Terrón ponían en el centro

la concurrencia de dos [y no de una] circunstancias de peligrosidad social, [la] realización de actos homosexuales y [la] apreciación de peligrosidad social por la repercusión que el comportamiento del sujeto puede producir en la comunidad especialmente entre jóvenes con inclinaciones homosexuales, así como su propia personalidad.

⁶¹ Donovan, Mary Kate, “Mapping Chinatown in 1920s and 1930s Barcelona: How El Raval Became El Barrio Chino”, *Arizona Journal of Hispanic Cultural Studies*, 20 (2016), pp. 9-27. <https://doi.org/10.1353/hcs.2016.0037>

⁶² Huard, Geoffroy *Los invertidos. Verdad...* op. cit., p. 73.

⁶³ Ramírez Pérez, Víctor M. “Homosexuales incorregibles”... op. cit. Fernández Galeano, Javier, “Is He a... op. cit.

Aunque los otros cuatro implicados también habían realizado «actos de homosexualidad», tanto Serviliano como Antonio serían los instigadores de los actos de los otros cuatro, los puntos neurálgicos de una red de relaciones en las que amistad, romance y prostitución se entretejían. Esta doble peligrosidad social basada tanto en la comisión de «actos de homosexualidad» como en ser «peligroso para la comunidad» sería también esgrimida en los casos de Carlos G. G., obrero de 17 años, y de Julián G. A., mozo de almacén de 45 años, ambos encausados por «abusos deshonestos» debido a que habían abusado sexualmente de menores en sendos casos confesos de pederastia.

Si en las cuatro sentencias condenatorias encontramos unos razonamientos judiciales similares, en los dos primeros casos las relaciones homosexuales se dieron entre adultos; encontramos aquí lo que Roberto Molina señala tras indagar en los expedientes del Tribunal de Menores de Valencia: el encuentro homosexual era uno en el que forzosamente mediaban la violencia o la intimidación, de forma que la posibilidad del consentimiento entre adultos era suprimida⁶⁴. De este modo, la parte «incitadora» de tales relaciones sería la realmente peligrosa para la sociedad y, por lo tanto, la punible judicialmente.

En este sentido, es necesario puntualizar que la homosexualidad era entendida por el franquismo como una suerte de enfermedad social contagiosa y perniciosa para el «cuerpo sano de la nación» cuya propagación había que evitar, de lo que se desprende este especial ensañamiento con los sujetos «instigadores» de las relaciones entre individuos del mismo sexo⁶⁵. Si bien en otros expedientes producidos por la justicia especial franquista esta peligrosidad de contagio podría derivarse del escándalo provocado, que en ocasiones tenía que ver con la «ostentación de sus modos de invertido», en este caso no parece haber mediado en la condena o no de los expedientados, siendo su inexistencia —«en ningún momento ha habido escándalo»— uno de los argumentos de Andrés C. D. para su absolución.

Además, y reconociendo la vasta diversidad de motivos condenatorios producidos en el largo período dictatorial en la totalidad del Estado español, en este caso cabe descartar la valiosa conclusión que Abel Díaz ha deducido de los expedientes vascos: mientras que en las sentencias que él ha analizado la «incitación» tenía un claro componente de género, pues era el «personaje afeminado» el que «pervertía» al sujeto «masculino», corrompible precisamente por su adaptación al modelo de género normativo, los dos primeros condenados de los que hemos hablado diferían claramente en sus expresiones de género⁶⁶; mientras el forense diría de

⁶⁴ Molina, Roberto, "La criminalización de la homosexualidad juvenil masculina: El caso del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia", en Geoffroy Huard y Javier Fernández Galeano (dirs.), *Las locas en el archivo: Disidencia sexual bajo el franquismo*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2023, pp. 217-239.

⁶⁵ Mora Gaspar, Víctor, "Rastros biopolíticos del franquismo. La homosexualidad como 'peligrosidad social' según las sesiones de la Comisión de Justicia española en 1970", *Revista Historia Autónoma*, 14 (2019), pp. 173-193. <https://doi.org/10.15366/rha2019.14.009>; Portilla Contreras, Guillermo, "La cruzada penal emprendida por los magistrados Vivas Marzal y Sabater Tomás contra la epidemia y el contagio homosexual", en Geoffroy Huard y Javier Fernández Galeano (dirs.), *Las locas en el archivo: Disidencia sexual bajo el franquismo*, Marcial Pons Historia, 2023, pp. 129-154.

⁶⁶ Díaz, Abel, "Los invertidos... *op. cit.*

Serviliano que no era homosexual y que sólo se prostituía por dinero, de Antonio diría que tenía «ligeras anomalías como ausencia de vello en el cuerpo y formas femeninas, gestos, actitudes y ademanes típicamente femeninos. Estado intersexual de naturaleza predominantemente funcional, denominado uranismo». El afeminamiento del segundo quedaría patente porque su procurador pidió un segundo informe pericial que diría de él que «no oculta su manera de ser, pero no lo expone cínicamente, sino naturalmente, como cosa sabida».

Además, el forense López de San Román diría en los informes tanto de José Manuel R. V., aprendiz de 17 años, como de Andrés C. D., joyero ambulante de 45 años, que «se trata de un uranista que no padece enfermedad psíquica ni somática alguna». A esta no condena de ambos se suma el hecho de que se utilizara como argumento para condenar a Serviliano que mantenía «relaciones con individuos menores, como él, aprovechándose de sus inclinaciones, tal acontece con José Manuel, de 17 años». Es decir, en este caso el incitador sería no el sujeto afeminado, sino uno de «constitución normal [que] ocasionalmente practica maniobras homosexuales bajo retribución». Esta incitación se remarcaría más aún en el expediente de José Manuel, del que el informe policial diría que «ha tenido buena conducta pública y privada hasta hace un mes aproximadamente, en el que inducido por el también expedientado Serviliano se dedicó a obtener dinero mediante prácticas homosexuales con invertidos».

Por otra parte, José Manuel era definido por la policía como de «buena conducta hasta que conoció al invertido Antonio, con el que tuvo relaciones homosexuales continuadas». El chico declarararía que «con Serviliano sí se envenció», pero que no tuvo relaciones con Antonio «porque no le gustó»; en otra ocasión habría merendado «con otros jóvenes y se estuvieron besando y cosas parecidas», lo que para el juez tampoco supuso un motivo de condena. José Manuel sería así la víctima de la inducción al delito de ambos instigadores.

Podemos descartar también la prostitución de los detenidos como el factor determinante de las condenas, pues tanto Miguel Ángel como Serviliano se prostituían en Campo Grande y sólo el segundo fue condenado. Además, ambos fueron detenidos a la vez por «la comisión de hechos delictivos contra la propiedad», manifestando durante los interrogatorios «ser homosexuales, manteniendo relaciones de este tipo con otros individuos de Valladolid, por las que recibieron dinero» —confesión que daría pie a la detención de los otros cuatro encausados⁶⁷—.

Aun así, cabe remarcar una notable diferencia entre ambos jóvenes: mientras Miguel Ángel vivía con sus padres, que estaban dispuestos a mantenerlo, Serviliano lo hacía a expensas de Antonio en la casa que costeaban los padres de este. El juez hizo buscar a la madre de este último, a la que nunca hallaron, para preguntarle si estaba dispuesta a mantener a su hijo hasta que encontrara trabajo. Daniela Ferrández defiende que los itinerarios de los procesados gallegos tenían mucho que ver con el desarraigo familiar y la precariedad, lo que también

⁶⁷ Las declaraciones de los individuos más jóvenes, que muchas veces estaban acompañadas de autoinculpaciones por prostitución alegando motivos puramente económicos y negando su homosexualidad, solían dar pie a detenciones de «invertidos» más mayores.

señala Portilla Contreras asegurando que «vivir con los padres era un factor rehabilitador muy estimado por los juzgados»⁶⁸; en este caso, el desarraigo de Serviliano pareció tener que ver en su efectiva condena.

Con el desarraigo familiar y la precariedad tiene mucho que ver el claro sesgo de clase que Huard ha señalado en referencia a los expedientes catalanes o que Ferrández ha podido deducir del análisis de los expedientes producidos en León entre 1966 y 1971; aun así, en este caso la clase social de los «invertidos» sólo se trasluce de las detenciones y la apertura de los procesos judiciales, pero no así de las condenas: de Antonio, que fue declarado en estado de peligrosidad social, se decía que «carece de medios lícitos de vida, [y] vive a expensas de sus padres», que eran industriales harineros y tenían «capital propio» —pertenecían a la burguesía industrial vallisoletana—. Antes de la sentencia pudo poner en marcha una maquinaria de defensa legal en la que rezuma su posición acomodada: nombró dos abogados, uno de ellos Manuel Álvarez Martín, que pidieron ocho certificados de conducta —entre ellos, uno de la Parroquia de la Inmaculada concepción de Valladolid que decía que tenía «buen espíritu religioso» y que era «de familia honorable», y otro de un cura de la Parroquia Matriz de San Vicente Mártir de Barakaldo que aseguraba que era «feligrés de esta parroquia, siempre de buena conducta religiosa y moral»— y encargaron una segunda opinión pericial que intentaba atestiguar lo congénito de su homosexualidad y, por tanto, su inimputabilidad.

Álvarez Martín redactó además un extenso texto en el que, además de hacer un repaso de las concepciones de la homosexualidad desde «los tiempos de la Esparta clásica», pasando por las teorías de Gregorio Marañón —en las que quería enmarcar el caso, suponiendo para el doctor Marañón los homosexuales enfermos incurables y por lo tanto no responsables de sus actos— y hasta llegar a la contemporánea «sociedad inmoral» en la que «los verdaderamente peligrosos para la sociedad son esos menores, que aceptan el trato carnal con un homosexual, sólo por dinero», decía lo siguiente sobre Antonio:

Comparte la posición económica próspera de sus padres, poseedores y explotadores de una importante fábrica de maquinaria harinera. (...) Dueños de su dinero, disponen legalmente de él a dedicar una buena parte a su hijo que, con su tara, la que conocen, no puede trabajar independientemente -aunque lo ha intentado- porque sus compañeros se burlaban de él al adivinar sus patológicas inclinaciones. (...) Nació homosexual como pudo haber nacido jorobeta, bien a su pesar, por cierto.

Tras la sentencia condenatoria, Álvarez Martín interpuso un recurso de apelación que supuso el último intento de defensa de Antonio. La Sala Especial de Apelación del Tribunal de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Madrid lo aceptó a trámite, si bien acabó ratificando la condena.

⁶⁸ Ferrández Pérez, Daniela, *A defunción dos... op. cit.*, p. 88. Portilla Contreras, Guillermo *Derecho penal franquista... op. cit.*, p. 134.

La defensa de Antonio, de clase acomodada, contrasta enormemente con la de Serviliano, que únicamente dispuso de un procurador, Alejandro Martínez García; este sólo pidió las cartas de tres empresas en pro de acreditar la faceta de trabajador del muchacho y la declaración de su madre a la que, como ya hemos señalado, nunca se encontró⁶⁹. Lo más llamativo del caso es que, tras manifestar el fiscal que el joven debía de ser declarado peligroso social, Martínez García se manifestó conforme:

Estamos conformes con la relación que hace el Ministerio Público. (...) Esta representación entiende que, en beneficio de su representado, y la necesidad en que se encuentra de ser reeducado para integrarse dignamente en la sociedad, se le deben imponer las medidas de seguridad que el Sr. Fiscal interesa en su escrito.

Por su parte, los procuradores Carlos y de Julián, los dos encausados por abusar de menores bajo el supuesto de abusos deshonestos, también se mostrarían de acuerdo con las condenas solicitadas por el Ministerio Fiscal: el del primero diría que «es evidente la peligrosidad de mi representado».

La diferencia entre el vasto despliegue técnico y argumental del abogado de Antonio y la precaria defensa de Serviliano denotan un claro sesgo de clase a la hora de la defensa que, en última instancia, no se reflejó a la hora de decidir sobre su condena o absolución. Donde sí que surtió efecto la aguerrida defensa del procurador de Antonio fue en las medidas impuestas: en un primer lugar, la Fiscalía pidió para ambos de cuatro meses a un año de internamiento, de uno a cinco años de exilio de Valladolid y de uno a cinco años de libertad vigilada. Al dictar la sentencia definitiva, el tiempo de exilio y el de libertad vigilada de Antonio se habrían reducido a un año como máximo, suerte con la que Serviliano no contó.

Para terminar con este caso, he de señalar que Julián, peón de construcción de 49 años, tampoco fue condenado habiendo pagado a Miguel Ángel en Campo Grande para mantener relaciones con él. Julián declaró que, por el aspecto del chico, «pensó que tendría cerca de 30 años, pues si no, no hubiera aceptado». Además, en su declaración se recogía que «cada dos o tres meses es cuando siente esas inclinaciones [homosexuales], en cuyos momentos efectivamente ha venido buscando alguna persona con quien tener relaciones». El forense diría de él que

su tendencia genésica es bisexual comportándose normalmente en su estado de casado con apetencias heterosexuales y sintiendo inclinaciones homosexuales periódicamente con conciencia de su anormalidad que se impone a manera de impulsiones o de inclinación irresistible a realizar masturbaciones recíprocas con otra persona del mismo sexo para satisfacer su instinto sexual anómalo.

⁶⁹ Mientras la tarea de un abogado es la defensa del encausado, la de un procurador es sólo la de agilizar los trámites, sirviendo de contacto entre el juez y la propia defensa.

6. «Como si de un matrimonio se tratara»: la absolución de un triángulo amoroso

El matrimonio heterosexual y monógamo orientado a la procreación —y por lo tanto a la reproducción del cuerpo sano de la patria— fue uno de los pilares morales de la dictadura franquista⁷⁰. Como señalan Ugarte Pérez o Alberto Mira, la Iglesia tuvo mucho que ver con la imposición de la heterosexualidad obligatoria y, con ella, del matrimonio canónico, del que los «invertidos» estarían excluidos por razones obvias⁷¹. En lo sucesivo voy a proponer una explicación sobre la no condena de tres homosexuales implicados en la misma causa, que podría haber tenido una de sus causas en la situación de pareja de dos de ellos. Como en algunos de las sentencias absolutorias revisadas anteriormente, reconocieron que habían realizado «actos de homosexualidad» de forma frecuente incluso los tres a la vez.

La causa de la que hablamos implicaba a José Antonio, de 34 años, y a Gregorio «La Goya», de 46, que regentaban una pollería y una tienda de ultramarinos respectivamente y que «se han desenvuelto en todo como si de un matrimonio se tratara, logrando hacer un pequeño capitalito». En ella también se vería envuelto Laureano «El Tararí», albañil de 21 años, que fue denunciado ante la Brigada de Investigación Criminal: los agentes aseguraron en su informe que tuvieron «noticias confidenciales de que (...) tenía una lesión en la mano con motivo de la comisión de un acto delictivo [y que] le llevaron a comisaría porque se contradecía». Ya detenido, denunció ante la policía que «tiene miedo a dos invertidos, La Goya y su amante José, que le siguen», con quienes había realizado actos homosexuales en su domicilio. En su primera declaración ante el juez, el joven se ratificó y diciendo que José se había enamorado de él y que «todo ello ha causado en Gregorio un estado de celos que le empuja a amenazarle ante el temor de que José pase a ser amante del declarante».

Los tres expedientados cambiarían sus declaraciones: Gregorio diría que sólo había tenido sexo con su «marido» en Francia, y por lo tanto tampoco lo habían hecho con Laureano, que sólo diría «tonterías de invertido»; José Antonio diría que en Valladolid habían realizado el acto homosexual, pero con ningún otro individuo, «sin que nadie les haya visto nunca», además de aclarar «que no se han cobrado nunca dinero unos a otros»; Laureano admitiría unas «relaciones homosexuales» que explicaría gráficamente, además de reconocer que había tenido sexo con otros chicos y asegurar que ni José ni Gregorio le habían amenazado.

De este modo, encontramos una divergencia absoluta entre las versiones de los tres expedientados —lo que en otros contextos casi hubiera supuesto una condena directa—, pero los tres fueron absueltos. En las sentencias se aclararía que «no aparece acreditada la peligrosidad

⁷⁰ Fernández Galeano, Javier, «Entre el crimen y... *op. cit.*

⁷¹ Díaz, Abel, «“No hizo cosa alguna para evitarlo”: Sodomía, masculinidad y contención sexual durante la posguerra», en Geoffroy Huard y Javier Fernández Galeano (dirs.), *Las locas en el archivo: Disidencia sexual bajo el franquismo*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2023, pp. 75-101.

social» de ninguno de ellos; la asimilación de un modelo de familia más o menos normativo parece aquí uno de los factores clave de la sentencia absolutoria. Los tres eran de clase obrera —la policía llega a decir en su informe que su círculo social del «matrimonio», del barrio de La Pilarica, era de «nivel cultural bajo»—, aunque el hecho de que los tres dispusieran de «medios lícitos de vida» —no habitaban la «vagancia»— fue uno de los factores determinantes para su absolucón, a lo que se uniría la ausencia de escándalo en sus relaciones.

Pero hay un factor más que no es común en este tipo de detenciones: el hecho de que José y Gregorio vivieran en una pareja estable «como si de un matrimonio se tratara» pudo terminar de decantar la balanza de la respetabilidad, alejando a los encausados de los supuestos de «mala vida». El forense diría lo mismo de ambos miembros de la pareja que eran homosexuales y que tenían tendencia genésica a los individuos del mismo sexo de carácter constitucional, por lo que no serían «curables» ni se les podría «reeducar». En ese caso, la adaptación a un modelo de pareja similar a la norma heterosexual podría haberse considerado como un mal menor en un contexto en el que, como hemos visto anteriormente, la mayoría de encausados vivían situaciones de completo desarraigo.

Por su parte, el forense diría de Laureano que sólo era «bajo los efectos tóxicos del alcohol etílico (fase de excitación de la embriaguez) cuando comete actos de homosexualidad, pero sin que exista ninguna disposición congénita hacia esta inversión de los instintos sexuales». Así, el alcohol también podría haber jugado un papel en la absolucón del joven, factor el de la embriaguez que era habitual como motivo para la exclusión de los expedientados del estado peligroso⁷².

7. A modo de conclusión: una represión multifactorial

La Valladolid tardofranquista fue una ciudad relativamente tranquila que tuvo como epicentro espacial de las relaciones entre homosexuales el parque de Campo Grande; allí, homosexuales jóvenes ejercían la prostitución habitualmente con hombres más mayores, si bien este no parece ser el eje sobre el que pivotaron las condenas del Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la ciudad entre 1971 y 1972: contra el contagio de la homosexualidad, que para el régimen constituía una enfermedad social que amenazaba con extenderse rápidamente entre la juventud, el magistrado-juez José María Álvarez Terrón subrayó en las cuatro sentencias condenatorias la condición de «incitadores» de los encausados.

⁷²Portilla Contreras, Guillermo, *Derecho penal franquista... op. cit.*, p. 132.

Si dos de ellos habrían abusado de niños entre 10 y 12 años, los otros dos serían los puntos neurálgicos de una red de relaciones entre seis homosexuales en la que aparece la prostitución, pero también la amistad o el amor.

El análisis de esta red nos lleva a plantear algunas cuestiones sobre los potenciales motivos de las condenas impuestas a «homosexuales» o «invertidos» en el contexto vallisoletano de 1971 y 1972: en los casos examinados la prostitución pudo mediar en la condena de uno de los dos muchachos que la ejercían, pero no pareció ser determinante en la sentencia del segundo, que fue absuelto; si bien la pertenencia a la clase obrera sesga enormemente la muestra de individuos expedientados, la ascendencia burguesa no pareció ser un «freno absoluto» del proceder condenatorio, pues el vástago de una familia burguesa fue declarado peligroso social; la pluma —el «afeminamiento» o la «inversión» en el lenguaje franquista— tampoco aparece en la muestra documental examinada como el factor decisivo a la hora de condenar a los encausados, pues un par de hombres a los que el forense tildó de uranistas —a los que definía como intersexuales y como homosexuales congénitos— no fueron condenados, mientras que un tercer uranista sí lo fue, además de que de otro de los condenados se decía que no era homosexual, sino que sólo se prostituía por dinero.

El desarraigo familiar también pareció jugar un papel importante en las condenas, lo que se desprende de la solicitud del magistrado de encontrar a la madre de uno de los condenados —cosa que no se consiguió— para preguntarle si estaría dispuesta a mantener a su hijo hasta que encontrara trabajo. Por otro lado, este arraigo podría haber mediado en la absolución de un par de hombres que vivían juntos «como si de un matrimonio se tratara», «de manera desahogada» rigiendo sendos negocios, posición económica que también distanciaría a los encausados de la «mala vida». El tercer implicado en esta causa sería un chaval del que el forense dijo que cometía actos de homosexualidad cuando se emborrachaba, lo que hacía «sólo ocasionalmente», factor que pudo operar para que el tribunal lo considerara inimputable como peligroso social. Además, las relaciones de estos tres hombres no habrían sido públicas, lo que las habría alejado del tipo penal de «escándalo público».

En suma, los doce expedientes incoados por homosexualidad en el Valladolid de los años 1971 y 1972 componen una muestra pequeña, pero rica, que permite indagar en algunos de los factores que potencialmente pudieron determinar las condenas de los encausados, y que ejemplifican la arbitrariedad de los procesos judiciales en el contexto franquista. Esto no puede sino dirigirnos a la articulación de una «historia multiversal» de la represión de las disidencias sexuales, y es a ella a la pretendo contribuir con el análisis de este montante de expedientes concreto. Sería conveniente que uno de los próximos avances respecto a este objeto de estudio fuera la desclasificación de los fondos producidos en los años siguientes por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Valladolid, institución heredera de los fondos producidos por

el Tribunal Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la ciudad, que no ha puesto nada fácil el acceso a los expedientes trabajados en el presente estudio.